



FOLIO N° 131

ACTA N° 4 - SESIÓN ORDINARIA. En la ciudad de Villa Allende, a los 19 días de Marzo de 2020, siendo las 09:24 horas, se reúnen en la Sede del Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Allende los Sres. Concejales Machmar Paula, Villa Mariano Andrés, Banegas Marta Liliana, Loza Julio Antonio, Vázquez Juan Cruz, Gómez Martín Miguel, con la ausencia justificadas de la Concejal Alcorta María Angélica y Deon Lucía, bajo la presidencia de la Sra. María Teresa Riu Cazaux de Velez. Toma la palabra la Sra. Presidente e informa que el motivo de esta Sesión es aprobar el Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia 57/20 y que dice: Visto la Ley Nacional 27.541; su ampliación mediante Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020; Decreto N° 190/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial y Decreto N°53/2020 emanado del Intendente de la Municipalidad de Villa Allende. Y considerando que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia. Que, en la situación actual, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de restringir la circulación de ciudadanos y con ello disminuir la circulación del virus. Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de Ordenanzas. Que el Art. 98 de la Carta Orgánica Municipal regula el procedimiento para el dictado de Decretos de Necesidad y Urgencia. Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículos 16 y 17, 98 y 112 Inc. 15 y 16 y c.c. de la C.O.M. Por ello: EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE EN ACUERDO DE SECRETARIOS DECRETA: ARTÍCULO 1°.- ADHERIR a las disposiciones establecidas en Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y Decreto Provincial N°190/2020. ARTÍCULO 2°.-



SUSPÉNDASE a partir del dictado del presente y hasta el día 31 de Marzo del corriente año inclusive; las actividades que desarrollan en el Ejido de la Ciudad de Villa Allende, los comercios/industrias/servicios comprendidos en los siguientes rubros: 1- Espectáculos 2- Bailes, bares Pub y Restaurant con música en vivo, con o sin pista de baile; 3- Cines- 4- Eventos Sociales/Fiestas, Salones de Eventos, 5-Clubes Sociales/Deportivos y/o de cualquier naturaleza, 6- Cultos ; 7- Gimnasios/ Actividades deportivas y afines, 8- Salas de Juegos para niños/ guarderías / jardines maternales, estando habilitados para realizar tareas de mantenimiento y limpieza de cada actividad suspendida. ARTÍCULO 3°: LIMITAR a partir del dictado del presente y hasta el día 31 de Marzo del corriente año inclusive; la concurrencia / atención de público, al cincuenta por ciento (50 %), de la capacidad habilitada, a todos los negocios comprendidos en el rubro “Bares” “Restaurant” y afines, con un máximo de asistencia de cien (100) personas y debiendo mantener una distancia mínima de dos (2) metros entre mesa y mesa, con un máximo de cuatro (4) personas por mesa. A los fines de la habilitación en las condiciones mencionadas los establecimientos deberán contar y disponer de alcohol en gel para el uso de los clientes, recomendándose la desinfección permanente. ARTÍCULO 4°: PRORROGAR el vencimiento de la Contribución sobre la actividad comercial, industrial y de servicios; como la presentación de la Declaración Jurada del período 2020/02 hasta el día 08/04/2020. ARTÍCULO 5°: INSTRUIR, a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Villa Allende, para la elaboración de un plan de acción referido a las contribuciones municipales sobre la actividad comercial , industrial y de servicios a fin de mitigar el impacto de las medidas adoptadas como consecuencia de la emergencia sanitaria actual. ARTICULO 6°: ESTABLECER, que las restricciones y/o limitaciones estipuladas en los artículos precedentes, podrán ser ampliadas a diversos rubros, modificadas, reducidas, prorrogadas y se podrá tomar cualquier otra acción tendiente a la reducción de la circulación de personas, evitar reuniones y/o aglomeraciones para



FOLIO N° 132

mitigar el impacto sanitario de la pandemia. ARTÍCULO 7°: La infracción a las medidas previstas en este Decreto dará lugar a las sanciones que resulten aplicables según la normativa vigente, sin perjuicio de las denuncias penales que corresponda efectuar para determinar la eventual comisión de delitos de acción pública, conforme lo previsto en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal. ARTÍCULO 8°: REMITIR el presente DECRETO AL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE, para su APROBACIÓN. ARTÍCULO 9°: Comuníquese, publíquese, dése al registro municipal y archívese. La Sra. Presidente manifiesta que corresponde, según el Art. 98° de la C.O.M., simplemente aprobarlo. Pide la palabra el Concejal Gómez y dice que en la adhesión del Art. 260 del Poder Ejecutivo Nacional y del 190 Provincial, al cual nos adherimos, quiero que conste en esta Sesión que estamos agregando el ítem del Art. 2° nuestro, en el punto 6, la suspensión de los cultos. Y que, simplemente, en la atención y en urgencias en estos casos, el trabajo de las iglesias es fundamental que se brinde dando ayuda a sus fieles. Y, quizás, esto pueda prestarse a alguna confusión y alguna persona pueda denunciar a aquella iglesia que abre sus puertas a atender a sus fieles. Pero a fin de evitar sanciones es que hago esta aclaración teniendo en cuenta que soy Pastor, y si bien, se han suspendido todas las reuniones y actividades, es en estos momentos mas aun que en otros, donde la gente necesita ayuda y donde la iglesia debe estar brindando atención espiritual a sus fieles. En este punto difiere nuestro decreto al de la Nación y provincia y solo la Municipalidad de Villa Allende lo menciona. Es por eso que hago incapie en este punto y creo que debemos comunicarnos con el Secretario de Gobierno y anticiparnos a situaciones que puedan llegar a suceder como vecinos de Villa Allende, evitando que cualquier iglesia sea evangélica o católica sea sujeta a ser denunciada y terminar con la fuerza pública en sus puertas. Pide la palabra la concejal Banegas y dice ante una situación atípica que



tiene que ver con esta pandemia que nos está tocando vivir y teniendo en cuenta que las dos concejales están participando de la sesión a través de vía telefónica tengamos en cuenta su voto. Se que es una cuestión atípica no lo tenemos contemplado en nuestro reglamento pero creo que es algo que podemos decidir nosotros los concejales. Y en segundo punto el tema planteado por el concejal Gómez pero creo que la intención del Municipio y del Estado lo que se pretende es prevenir no sancionar absolutamente nada sino evitar el aglomeramiento de personas en casi todos los ámbitos. La concejal Banegas dice que la concejal Doen quiere hablar vía telefónica. La Sra Presidente manifiesta que no será posible ya que si bien esto es una situación inédita vamos a atenernos a los reglamentos hasta ahora establecidos .Por esta razón es que pido que votemos si estamos de acuerdo en aprobar el Decreto que necesita el ejecutivo para llevar las medidas a cabo. Se pone a consideración de los concejales y se aprueba por unanimidad de los concejales presentes el Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia 57/20. La Sra Presidente manifiesta que la concejal Alcorta y Deon han expresado estar de acuerdo en aprobar el Decreto y lo han manifestado telefónicamente, si bien por razones de público conocimiento no están presentes y no tenemos ninguna resolución hasta ahora que reglamenta el voto telefónico vamos a contar el voto de los concejales presentes que son suficiente para que haya una mayoría. No habiendo más temas por tratar se da por finalizada la sesión siendo las 9 :50 hs.